

y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a propuesta del Servicio correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de línea aérea de media tensión a 20 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Longitud total 11,550 kilómetros. Los primeros 4,589 a doble circuito y el resto a simple circuito. Conductor LA-110. Apoyos metálicos. Aislamiento 2E-1507. Su finalidad será alimentar al C.T.A. Depuradora de Benidorm, en término de Benidorm (Alicante).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 18 de octubre de 1985.—El Jefe del Servicio, Alfonso Domenech.—4.733-D (80064).

## ARAGON

### 25294 LEY de 20 de noviembre de 1985, reguladora del Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El régimen jurídico de la impugnación de liquidaciones giradas, en tributos que financian las Comunidades Autónomas, viene determinado por dos disposiciones básicas. De un lado, la Ley orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980 establece, en su artículo 20, que el conocimiento de las reclamaciones tributarias corresponderá:

- Cuando se trate de tributos propios de las Comunidades a sus propios órganos económico-administrativos.
- Cuando se trate de tributos cedidos o recargos sobre tributos cedidos a los órganos económico-administrativos del Estado.

De otro lado, la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas restringe en el artículo 3.º las facultades normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas en tributos cedidos y en su artículo 17.3 dispone que no son objeto de delegación las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria de las Comunidades Autónomas.

Habrà que diferenciar, pues, un Tribunal Económico-Administrativo regional a constituir por la Comunidad Autónoma, que coexistirá con la jurisdicción económico-administrativa clásica que subsiste en el Ministerio de Hacienda y que se articula en un Tribunal Central y en Tribunales provinciales de las distintas Delegaciones de Hacienda.

La Ley reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por las Cortes de Aragón el día 21 de diciembre de 1984, al referirse al régimen de impugnación de los actos administrativos relativos a la aplicación de estos tributos propios, aludía al órgano económico-administrativo regional. Por todo ello, se hace imprescindible la creación de este órgano, introduciéndose, al mismo tiempo, una serie de principios que, sin menoscabo de las garantías de los administrados, nos proporcione un sistema más ajustado a nuestras necesidades, más claro y más eficaz, constituyendo una última instancia administrativa sin especiales costes económicos que evitarán en muchos casos la vía jurisdiccional, mucho más gravosa.

El Tribunal Económico-Administrativo de Aragón extenderá su conocimiento a liquidaciones tributarias y demás actos definitivos

dictados en el ámbito de gestión, inspección y recaudación de tributos propios por órganos de la Diputación General de Aragón. Se excluyen expresamente las resoluciones del Consejero de Economía y Hacienda, toda vez que la Ley de 22 de junio de 1984 del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ya dispone en su artículo 51 que las resoluciones de los Consejeros agotan la vía administrativa.

Artículo 1.º Se crea el Tribunal Económico-Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón, adscrito al Departamento de Economía y Hacienda, que tendrá competencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra actos dictados por sus órganos y Organismos autónomos, en relación a tributos propios de la Comunidad Autónoma y demás actos en que así se disponga por precepto legal expreso.

Art. 2.º 1. Son reclamables en vía económico-administrativa ante dicho Tribunal los actos de gestión tributaria que, provisional o definitivamente, reconozcan o denieguen un derecho, o declaren una obligación, así como los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

2. En particular, son impugnables los actos administrativos siguientes:

- Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos y actos de fijación de la base imponible que precedan a la práctica de la liquidación.
- Los que con carácter previo denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributaria.
- La imposición de sanciones tributarias, incluso las independientes de cualquier clase de liquidación.
- Los actos originados por la gestión recaudatoria.
- Las resoluciones sobre devolución de ingresos indebidos.
- Y en general, los que, distintos a los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Art. 3.º La competencia del Tribunal se extenderá a las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, que se susciten con ocasión de la gestión, inspección y recaudación de tributos, exacciones parafiscales y, en general, ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, con exclusión expresa tanto de los tributos cedidos por el Estado como de los recargos que sobre ellos pudiera establecer la Comunidad.

Corresponderá al Tribunal Económico-Administrativo, en el ámbito de la competencia a que se refiere el apartado anterior, la resolución de las peticiones de condonación de sanciones, impuestas a los contribuyentes por el incumplimiento de sus deberes fiscales.

Asimismo, el Tribunal Económico-Administrativo de Aragón conocerá de los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por los interesados o por el Interventor general de la Diputación General de Aragón contra los actos de gestión y resoluciones firmes.

En particular, será competencia de este Tribunal:

- El reconocimiento o la liquidación por autoridades u Organismos del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, de obligaciones o deuda pública emitidas por la Comunidad Autónoma de Aragón y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago por dichos órganos.
- El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean de peculiar competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cualesquiera otras, respecto de las que por precepto legal expreso así se declare.

No son competencias del Tribunal las reclamaciones en vía administrativa, previa a la judicial, civil o laboral; tampoco podrá deducirse reclamación económico-administrativa contra los actos y resoluciones dictados por el Consejero de Economía y Hacienda, que agotan la vía administrativa.

Art. 4.º Con carácter previo a la reclamación podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que, en vía de gestión, dictó el acto recurrido, el cual será el competente para resolverlo.

Art. 5.º El Tribunal Económico-Administrativo de Aragón estará integrado por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente será el Director general de Hacienda, y los Vocales, el Jefe de la Asesoría Jurídica y el Jefe de la Asesoría Financiera, que actuará como Secretario y Vocal ponente. Mediante Orden del Departamento de Economía y Hacienda y entre funcionarios adscritos al Departamento con título de Licenciado en Derecho, se nombrará a un Vicesecretario.

Para la válida constitución del Tribunal será precisa la concurrencia de todos sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría, pudiendo el disidente extender voto reservado.

Art. 6.º Corresponde al Presidente del Tribunal la convocatoria del órgano colegiado, la fijación del orden del día y la dirección de las deliberaciones.

Art. 7.º 1. Corresponden a la Secretaría del Tribunal las siguientes funciones:

a) Recibir los escritos de los interesados y reclamar el expediente del órgano de gestión correspondiente, con petición adicional de informe, en su caso.

b) Poner de manifiesto el expediente a los reclamantes para alegaciones y proposición de pruebas.

c) Proponer al Presidente las providencias a dictar, redactando y cursando comunicaciones y citaciones.

d) Redactar las ponencias de resolución, pasando copia de las mismas a cada uno de los vocales.

e) Notificar la resolución dictada a los interesados personados, con devolución del expediente al órgano gestor y comunicación a la Intervención.

f) Velar por la legalidad del procedimiento, advirtiendo de posibles infracciones al ordenamiento jurídico.

g) Llevar los libros-registros, los libros de actas y de votos particulares, archivando los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal y remitiendo los datos estadísticos correspondientes al Consejero de Economía y Hacienda.

Art. 8.º La resolución del Tribunal agota la vía administrativa y puede ser recurrida ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 9.º El Interventor general de la Diputación General de Aragón tendrá competencia para recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo de Aragón los actos de gestión referentes a tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En defecto de lo establecido en la presente Ley, y cuando no se oponga a ella, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria; en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre; en el Real Decreto legislativo 2795/1980, de 14 de diciembre, y en el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se constituirá el Tribunal Económico-Administrativo. Por el Departamento se procederá a la designación de Vicesecretario del Tribunal, junto con el personal auxiliar necesario.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Diputación General de Aragón dictará cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1985.

SANTIAGO MARRACO SOLANA  
Presidente de la Diputación General de Aragón

(«Boletín Oficial de Aragón» número 102, de 22 de noviembre de 1985)

**25295** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1985, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «E.R.Z., Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del centro de transformación «356.510 Ilche» de 50 KVA y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «E.R.Z., Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Ilche, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-30/85. Centro de transformación «356.510 Ilche», de tipo intemperie sobre apoyo metálico de 50 KVA; relación de transformación 9.500-16.435  $\pm$  5  $\pm$  10 por 100/380-220-127 V., con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión en término municipal de Ilche (Huesca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 29 de septiembre de 1985.-El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.448-D (73986).

**25296** RESOLUCION de 11 de octubre de 1985, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la variante línea aérea a 10 KV «C. Sabinánigo-Hostal de Ipiés», que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la variante línea aérea a 10 KV «C. Sabinánigo-Hostal de Ipiés», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Sabinánigo (Huesca), cuyas principales características son las siguientes:

Expediente AT-55/1985. Variante línea aérea a 10 KV, de 821 metros de longitud; con origen en apoyo número 1 de la línea central Sabinánigo-Hostal de Ipiés y final en apoyo número 8 de la misma línea; conductores de aluminio-acero, LA-56 de .54,59 milímetros cuadrados; aisladores de 2-3 platos, E-40-100; apoyos de hormigón y metálicos.

Finalidad de la instalación: Reglamentar línea eléctrica afectada por corrimientos por obras en carretera Huesca a Francia por Sallent de Gállego.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca, 11 de octubre de 1985.-El Jefe del Servicio Provincial, Salvador Domingo Comeche.-4.962-D (82170).

**25297** RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la CT Viviendas-80 de 400 KVA que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Miguel, número 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de CT Viviendas-80 de 400 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios